



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001.1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P.-50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de abril de 2010
No. 62

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 70.- CON EL QUE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y XII DEL ARTICULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 71.- CON EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, MEXICO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 72.- CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE SUS LIMITES TERRITORIALES, QUE CELEBRAN LOS MUNICIPIOS DE METEPEC Y TOLUCA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ANTECEDENTES.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 70

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II, III y XII del artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I. ...

II. Niña o Niño: Toda persona cuya edad sea menor a doce años cumplidos;

III. Adolescente: Toda persona cuya edad este comprendida entre los doce años cumplidos y menor a los dieciocho años cumplidos;

IV. a XI. ...

XII. Discapacidad: Es toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para una persona;

XIII. a XXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de abril de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las diferencias de expresiones relativas a las edades de los niños y adolescentes en el marco jurídico local, comparativamente con el constitucional y el federal, siendo coincidentes en su propósito, no establecen conceptos similares, por lo que existe confusión en la aplicación de las mismas, y da lugar a interpretaciones subjetivas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 18, con motivo de la reforma en materia de justicia para adolescentes, que éste será aplicable a quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, excluyendo a las personas menores de doce años como sujetas de este sistema.

Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en el artículo 2 que son niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, refiere en su artículo 4 que se entiende por niño a todo ser humano menor de doce años de edad, y adolescente a todo ser humano mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad.

La propuesta que se somete a consideración consiste en reformar este último precepto, pues siendo correcto su espíritu, pareciera que se deja en una especie de limbo jurídico a quienes tienen doce años exactamente. También se sugiere modificar la expresión "ser humano" por la de "persona", para adoptar el lenguaje constitucional, además de que se considera más adecuada.

De aprobarse las reformas sugeridas, se dará claridad a la legislación local en la materia que nos ocupa, fortaleciendo así la protección y plena vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado Ernesto Javier Nemer Alvarez

PRESENTE
(Rúbrica)

Diputada María José Alcalá Izguerra

PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Miguel Ángel Casique Pérez

PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Pablo Bedolla López

PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez

PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Pablo Dávila Delgado

PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Gregorio Escamilla Godínez P R E S E N T E (Rúbrica)	Diputado Armando Reynoso Carrillo P R E S E N T E (Rúbrica)
Diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza P R E S E N T E (Rúbrica)	Diputado Fernando Zamora Morales P R E S E N T E (Rúbrica)
Diputado Carlos Iriarte Mercado P R E S E N T E (Rúbrica)	Diputado Pablo Basañez García P R E S E N T E (Rúbrica)
Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín P R E S E N T E (Rúbrica)	Diputado Edgar Castillo Martínez P R E S E N T E (Rúbrica)
Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero P R E S E N T E (Rúbrica)	Diputado Vicente Martínez Alcántara P R E S E N T E (Rúbrica)
Diputado José Isidro Moreno Árcega P R E S E N T E (Rúbrica)	Diputado Martín Sobreyra Peña P R E S E N T E (Rúbrica)
Diputado José Sergio Manzur Quiroga P R E S E N T E (Rúbrica)	Diputado Jorge Alvarez Colín P R E S E N T E (Rúbrica)
Diputada Flora Martha Angón Paz P R E S E N T E (Rúbrica)	Diputado Noé Barrueta Barón P R E S E N T E (Rúbrica)
Diputado Manuel Ángel Becerril López P R E S E N T E (Rúbrica)	Diputado Guillermo César Calderón León P R E S E N T E (Rúbrica)
Diputado Fernando Fernández García P R E S E N T E (Rúbrica)	Diputado Francisco Cándido Flores Morales P R E S E N T E (Rúbrica)
Diputado Oscar Jiménez Rayón P R E S E N T E (Rúbrica)	Diputado Jacob Vázquez Castillo P R E S E N T E (Rúbrica)
Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha P R E S E N T E (Rúbrica)	Diputado José Vicente Coss Tirado P R E S E N T E (Rúbrica)
Diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia P R E S E N T E (Rúbrica)	Diputado Marcos Márquez Mercado P R E S E N T E (Rúbrica)
Diputado Alejandro Olivares Monterrubio P R E S E N T E (Rúbrica)	Diputado Bernardo Olvera Enciso P R E S E N T E (Rúbrica)
Diputado Francisco Osorno Soberón P R E S E N T E (Rúbrica)	Diputado David Sánchez Isidoro P R E S E N T E (Rúbrica)

Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Darío Zacarías Capuchino
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputada Cristina Ruíz Sandoval
PRESENTE
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión de la Juventud y el Deporte para su estudio y Dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, suscrita por el Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 78, 79, 80 y demás aplicables de su Reglamento, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto motivo del presente Dictamen fue sometida a la consideración de la LVII Legislatura por el Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En orden cronológico y a manera de antecedentes se destaca:

Primero.- El 10 de septiembre de 2004, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Segundo.- En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2009 se turnó a esta Comisión el presente proyecto de Decreto para su estudio y Dictamen.

Tercero.- Los integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte procedieron al estudio del proyecto presentado, efectuando múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la iniciativa que se dictamina.

Con base en los antecedentes señalados, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

La Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, motivo del presente Dictamen, conforme a las consideraciones expuestas tiene como objetivo principal el de dar claridad a la legislación local concerniente a la protección y plena vigencia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en nuestra entidad federativa.

El Diputado promovente especifica que con la reforma propuesta se evitará confusión en la aplicación de la norma sin dar lugar a interpretaciones subjetivas. Asimismo, argumenta que las diferencias de expresiones relativas a las edades de los niños y adolescentes en el marco jurídico local, comparativamente con el Constitucional y el Federal, siendo coincidentes en su propósito, no establecen conceptos similares.

En ese sentido, el Diputado Carvallo Delfín, resalta que la redacción actual del artículo 4 en su fracción II, al referirse al concepto de Niña o Niño, deja una especie de limbo jurídico a quienes tienen exactamente doce años de edad.

De la misma manera cuando la Ley en las fracciones II y III del mismo artículo 4 hace referencia al término "ser humano" el promovente considera su modificación por el de "persona" argumentando adoptar la redacción establecida constitucionalmente por considerarse más adecuada.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, esta Comisión que dictamina coincidiendo con el objetivo de la iniciativa propuesta expresa lo siguiente:

1.- La Comisión que Dictamina, integrada de manera plural con miembros de los diferentes grupos parlamentarios de esta LVII Legislatura, ha considerado favorablemente el objetivo fundamental de la Iniciativa en estudio.

2.- Coincidiendo con el Diputado promovente, creemos conveniente delimitar conceptualmente los términos de niña, niño y adolescente precedidos por el de "Toda persona", sustituyendo al actual "Todo ser humano" conforme a la redacción establecida desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma manera y a fin de otorgar una mejor homogeneidad al contenido de la Ley, motivo del presente Dictamen, es que hemos decidido de igual manera sustituir el término "humano" por el de "persona" en la fracción XII del mismo artículo 4, correspondiente al concepto de Discapacidad.

3.- Cuando en las fracciones II y III del artículo 4 de la Ley en estudio se hace referencia a niñas, niños y adolescentes, se atañe solo al colectivo social de la niñez menor a los doce años de edad, así como a los adolescentes cuya edad rebasa los 12 años dejando en un vacío jurídico a quienes cuentan precisamente con 12 años de edad cuestión que debe clarificarse en dicho ordenamiento en aras no solo de otorgar certeza jurídica, sino de garantizar el acceso y conocimiento de sus derechos en nuestro Estado.

4.- A efecto de precisar y de acuerdo con los razonamientos hemos considerado conveniente, por cuestiones de técnica legislativa y manteniendo el objetivo de la misma, modificar la propuesta original del Diputado promovente en ambas fracciones; lo cual no contraría el objetivo principal de la iniciativa motivo del presente Dictamen.

Por los razonamientos expuestos, resulta apropiado aprobar la iniciativa en los términos en que se ha acordado modificar.

Como resultado de lo anterior, esta Comisión de la Juventud y el Deporte somete a la consideración del Pleno de ésta Legislatura los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones II, III y XII del Artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con las modificaciones que se expresan en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Se adjunta proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de marzo de 2010.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.

PRESIDENTE

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO
LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ARTURO
PIÑA GARCÍA

DIP. EYNAR
DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).

**DIP. VICENTE
MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).**

**DIP. HÉCTOR KARIM
CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR
CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. GUILLERMO CÉSAR
CALDERÓN LEÓN
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 71

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal, que se crea por virtud del presente Decreto se ajustará a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Nextlalpan, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Agua del Estado de México y en el acta de cabildo de fecha 27 de enero de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Directivo designará al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de Nextlalpan, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Nextlalpan, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Presidente del Consejo Directivo, convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado.

QUINTO.- El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en que el Organismo Público Descentralizado asuma la administración y operación del servicio público, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de abril de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 9 de febrero de 2010

**C. SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Nextlalpan se localiza en la parte norte del Estado de México, forma parte de la región XVI Zumpango y limita al norte, con los Municipios de Zumpango y Jaltenco; al sur, con los Municipios de Tultepec, Tuititlán, Tonanitla y Tecámac; al oriente con Tecámac y Zumpango; y al poniente, con Zumpango, Cuautitlán y Melchor Ocampo.

Este Municipio se ha convertido con mayor dinámica en la concentración de población y consolidación urbana, como resultado de su mayor y relativa cercanía que tiene con la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, por lo que ha propiciado la conformación de la zona suburbana inmediata.

El Plan Regional de Desarrollo Urbano del Valle de Cuautitlán-Texcoco contempla a Nextlalpan, como uno de los Municipios metropolitanos, por lo que mantiene un vínculo económico y fundamental con la Zona Metropolitana del Valle de México.

El comportamiento demográfico que ha presentado el Municipio en el periodo comprendido de 1950 a 2005, se ha dado a través de dos vertientes:

El crecimiento natural, el cual es producto de los nacimientos, y el crecimiento social, que es el resultado del asentamiento de población proveniente de otros Municipios de la región, este contexto histórico-demográfico ha situado a Nexttialpan como una municipalidad de atracción de población.

Actualmente, esta municipalidad cuenta con 15 pozos, ubicados en las diferentes comunidades del Municipio, de los cuales 8 de ellos se constituyen como las fuentes de abastecimiento que se encargan de atender las necesidades del vital líquido de la población asentada en dicho Municipio.

Por la condición topográfica del territorio municipal, la cual es plana, los tanques de almacenamiento del agua extraída de los pozos, se ubican a un costado de los mismos; los diámetros de la red de distribución oscilan entre 6 y 8 pulgadas, por su parte, la tubería de la toma domiciliaria tiene un diámetro de 2, 2.50 cm., y la red primaria y secundaria tiene un rango de 3 a 4 pulgadas, por lo que, no todas las viviendas disponen de agua entubada de la red pública.

El servicio de drenaje, es el segundo elemento que más rezago presenta, ya que asciende a poco más de la quinta parte (5.86%) del total de las viviendas registradas en el año 2005, pero es el que más incrementó su cobertura en un lapso de 5 años, dado que la tasa de crecimiento media anual durante el periodo 2000-2005 fue del 6.32%, dos veces superior a la del servicio de agua (3.17%).

El sistema de drenaje con el que cuenta el Municipio, se considera como un sistema combinado pues está integrado por tuberías de 4 y 12 pulgadas de diámetro, es decir, no existe una red primaria, pues este sistema se ha ido incrementando conforme a las necesidades de crecimiento del área urbana y de los asentamientos humanos, aunado a ello, por la topografía que tiene el Municipio el sistema de drenaje sufre de problemas constantes de azolvamiento y colapsamientos, ya que al no existir la pendiente necesaria para el desplazamiento de las aguas servidas éstas se estancan, lo que genera la acumulación de sedimentos y en época de lluvias se agrava esta situación, máxime que el vertido final de las aguas generadas se descargan a cárcamos en desuso en donde se concentran y oxidan.

En consecuencia, dichas aguas generan la contaminación del suelo, focos de infección y malos olores, a ello hay que agregar que el gran canal de desagüe llega a una corriente artificial a cielo abierto, lo que acentúa la contaminación del medio ambiente con efectos cinérgicos.

Por otra parte, el Municipio carece de una entidad concentradora prestadora de servicios y administradora de los recursos hídricos relacionados con el suministro de agua potable y su tratamiento posterior, por lo que todo lo relacionado con la infraestructura (reparación de pozos, redes de distribución, drenaje y alcantarillado, así como las conexiones de agua potable y drenaje al igual que el suministro mediante tanques cisternas) se realizan por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, y la contratación de los servicios, comercialización y recaudación lo realiza la tesorería municipal por conducto de la Coordinación de Agua Potable.

No obstante lo anterior, se considera importante que por las actividades económicas prioritarias del Municipio como lo es la fabricación y confección de prendas de vestir de mezclilla, en cuyos procesos de manufactura se emplean cantidades considerables de agua, exista un registro de usuarios, tomas comerciales e industriales así como, un registro de usuarios de la red de drenaje, pues no se tiene con precisión registrado los ingresos que por derecho de conexión a la red recauda el Municipio.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Nextlalpan, considera como una necesidad urgente la creación de un Organismo Especializado en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, ya que los próximos años se prevé construir el conjunto urbano "Rancho Santa Inés" así como dotar del servicio a los asentamientos irregulares denominados "Aguiluchos" y "Prados de San Francisco", lo cual generará un incremento de un 500% el padrón de usuarios del servicio de agua potable.

La creación de un organismo especializado, le permitirá al Municipio:

- 1.- Contar con una estructura apropiada para asegurar la continuidad, calidad, eficiencia y cobertura del servicio de suministro de agua potable en el presente y futuro.
- 2.- Actualizar el padrón de usuarios para incorporar el mismo a quienes en forma clandestina disfrutaban del servicio sin realizar el pago respectivo y abatir los niveles de rezago.
- 3.- Regularizar jurídica y administrativamente las concesiones de las fuentes de abastecimiento.
- 4.- Fortalecer una cultura de cuidado y manejo responsable del agua entre la población.
- 5.- Fortalecer la infraestructura para la prestación de los servicios, canalizando a ésta, la mayor parte de los recursos futuros que deriven del cobro de derechos a los propietarios del fraccionamiento "Rancho Santa Inés".

El Ayuntamiento Constitucional de Nextlalpan electo para el periodo 2009-2012, contempla en su Plan de Desarrollo Municipal, en su pilar seguridad económica, la creación de un organismo descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, y así coadyuvar a mejorar el servicio y por ende el cuidado del medio ambiente.

En atención a las consideraciones antes expuestas y con base en lo que establecen los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los Municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Bajo este contexto, para atender la necesidad y mejorar la utilización del agua en el Municipio de Nextlalpan, México, es indispensable crear un Organismo Público Descentralizado Municipal conforme a las disposiciones legales, que conlleve a una mejor prestación de los servicios públicos, y en especial el del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, y así contribuir al bienestar de los usuarios y por ende la calidad de los servicios y protección del medio ambiente.

Por ello, conforme a lo previsto por la Ley del Agua del Estado de México, la cual señala que en el ámbito municipal los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, es responsabilidad de los ayuntamientos, quienes podrán ejercerlos por medio de organismos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Así mismo, los organismos operadores encargados de la prestación de ese servicio, tienen entre otros objetivos; dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población del servicio de drenaje para evitar riesgos y enfermedades, y tratar las aguas residuales; así como fomentar su utilización productiva.

Es así que, el Ayuntamiento del Municipio de Nextlalpan, México, en sesión de Cabildo de fecha 27 de enero de 2010, acordó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan, así como, instruyó al Presidente Municipal Constitucional a realizar los trámites necesarios para la creación del Organismo de referencia, de igual manera, para efectos de la administración que regirá el Organismo Público Descentralizado Municipal, se aprobó la integración del Consejo Directivo.

De aprobarse la presente Iniciativa por ese Congreso Local, se coordinarán esfuerzos para mejorar la calidad del agua, ampliar la infraestructura de abastecimiento y saneamiento e impulsar una mayor autonomía, técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

El Presidente Municipal Constitucional de Nextlalpan, México se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante ese H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan, México.

Una vez que se sustanció el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVII" Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio fue sometida a la aprobación de la Soberanía Popular del Estado de México, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El autor enuncia que, con base en lo que establecen los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los Municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Manifiesta que, conforme a lo previsto por la Ley del Agua del Estado de México, la cual señala que en el ámbito municipal los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, es responsabilidad de los ayuntamientos, quienes podrán ejercerlos por medio de organismos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Refiere que, el Municipio de Nextlalpan, se localiza en la parte norte del Estado de México, forma parte de la región XVI Zumpango y limita al norte, con los Municipios de Zumpango y Jaltenco; al sur, con los Municipios de Tultepec, Tultitlán, Tonanitla y Tecámac; al oriente con Tecámac y Zumpango; y al poniente, con Zumpango, Cuautitlán y Melchor Ocampo.

Expone que, el Ayuntamiento del Municipio de Nextlalpan, México, en sesión de Cabildo de fecha 27 de enero de 2010, acordó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan, así como, instruir al Presidente Municipal Constitucional a realizar los trámites necesarios para la creación que regirá el Organismo Público Descentralizado Municipal, se aprobó la integración del Consejo Directivo.

Que el comportamiento demográfico que ha presentado el Municipio en el periodo comprendido de 1950 a 2005, se ha dado a través de dos vertientes: el crecimiento natural, el cual es producto de los nacimientos, y el crecimiento social, que es el resultado del asentamiento de población proveniente de otros Municipios de la región, este contexto histórico-demográfico ha situado a Nextlalpan como una municipalidad de atracción de población.

Expresa que, esta municipalidad actualmente cuenta con 15 pozos, ubicados en las diferentes comunidades del Municipio, de los cuales 8 de ellos se construyen como las fuentes de abastecimiento que se encargan de atender las necesidades del vital líquido de la población asentada en dicho Municipio.

Agrega que, por la condición topográfica del territorio municipal, la cual es plana, los tanques de almacenamiento del agua extraída de los pozos, se ubican a un costado de los mismos; los diámetros de la red de distribución oscilan entre 6 y 8 pulgadas, por su parte, la tubería de la toma domiciliaria tiene un diámetro de 2.250 cm., y la red primaria y secundaria tiene un rango de 3 a 4 pulgadas, por lo que, no todas las viviendas disponen de agua entubada de la red pública.

Enuncia que, el servicio de drenaje, es el segundo elemento que más rezago presenta, ya que asciende a poco más de la quinta parte (5.86%) del total de las viviendas registradas en el año 2005, pero es el que más incrementó su cobertura en un lapso de 5 años, dado que la tasa de crecimiento media anual durante el periodo 2000-2005 fue del 6.32%, dos veces superior a la del servicio de agua (3.17%).

Además que el sistema de drenaje con el que cuenta el Municipio, se considera como un sistema combinado pues está integrado por tuberías de 4 y 12 pulgadas de diámetro, es decir, no existe una red primaria, pues este sistema se ha ido incrementando conforme a las necesidades de crecimiento del área urbana y de los asentamientos humanos, aunado a ello, por la topografía que tiene el Municipio el sistema de drenaje sufre de problemas constantes de azolvamiento y colapsamientos, ya que al no existir la pendiente necesaria para el desplazamiento de las aguas servidas éstas se estancan, lo que genera la acumulación de sedimentos y en época de lluvias se agrava esta situación, máxime que el vertido final de las aguas generadas se descargan a cárcamos en desuso en donde se concentran y oxidan.

Explica que, el Municipio carece de una entidad concentradora prestadora de servicios y administradora de los recursos hídricos relacionados con el suministro de agua potable y su tratamiento posterior, por lo que todo lo relacionado con la infraestructura (reparación de pozos, redes de distribución, drenaje y alcantarillado, así como las conexiones de agua potable y drenaje al igual que el suministro mediante tanques cisternas) se realizan por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, y la contratación de los servicios, comercialización y recaudación lo realiza la tesorería municipal por conducto de la Coordinación de Agua Potable.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I Y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo, los integrantes de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, se advierte que la iniciativa tiene como propósito, crear el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan, México.

Esta Comisión destaca que nuestra Carta Magna, en su artículo 115, encarga a los municipios la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

De igual forma y en congruencia con los lineamientos básicos consignados en el precepto constitucional, la Legislación del Estado de México regula el marco jurídico que reconoce, por una parte, que se trata de un servicio público de los municipios y por otra, de una atribución que los ayuntamientos pueden ejercer a través de los organismos públicos descentralizados municipales correspondientes; presupuestos consagrados en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley del Agua del Estado de México, respectivamente.

Desde el año de 1991, se dio inicio a una política nacional, de descentralización de estos servicios, creándose diversos organismos operadores en distintos municipios del Estado de México, pues su capacidad técnica, administrativa y

financiera; su autonomía; autosuficiencia y capacidad de gestión; su personalidad jurídica y patrimonio propios; así como su marco legal, han permitido mejorar la prestación del servicio.

Sabemos, que el agua potable es indispensable para la vida del hombre, pero escasea en la medida que la población aumenta y porque lamentablemente es desperdiciada por personas ignorantes y carentes del sentido de responsabilidad y solidaridad humana.

Cabe mencionar, que esta Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal es respetuosa de lo acordado por el Ayuntamiento y aprecian que la creación del organismo será un valioso apoyo para el Municipio de Nextlalpan, México, pues se encargará de la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios de especial importancia en la atención de las necesidades de la población, contando con la infraestructura económica, administrativa y técnica, suficiente para garantizar su eficacia. Más aún, atendiendo su naturaleza, los recursos que obtenga serán aplicados para el mejoramiento, mantenimiento y conservación del servicio.

Es importante señalar que, progresivamente se ha ido fortaleciendo a estos organismos públicos, sobre todo, mediante el perfeccionamiento de la legislación encargada de regular los procedimientos de creación, estructura, funcionamiento y atribuciones de los mismos, correspondiéndoles actualmente, de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Agua del Estado de México, importantes funciones, entre otras:

- Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de suministros de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- Participar en coordinación con los gobiernos federal, estatal, y municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de esta ley.
- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con esta ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento.

Por las razones anteriormente expuestas, y considerando la necesidad para la mejor utilización del agua en el Municipio de Nextlalpan, México, los integrantes de esta Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO
LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

**DIP. FÉLIX ADRIÁN
FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE
ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).**

**DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 72

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Metepec y Toluca, el 4 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de Metepec y Toluca, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de abril de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, 13 de febrero de 2008.

**C. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Municipios de Metepec y Toluca, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 12 del ordenamiento legal antes invocado, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo primero establece que la Comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; así como poner a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, los someta a la consideración de la H. Legislatura Local.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1 párrafo segundo y 3, establece que los municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa del Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que está integrado por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Metepec y Toluca son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Metepec y Toluca, con fecha 4 de diciembre de 2007, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Los ayuntamientos de los Municipios de Metepec y Toluca, en sesiones de cabildo celebradas en fechas 17 de julio y 4 de octubre de 2007, respectivamente, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos municipios.

Con base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos, el 4 de diciembre de 2007, los ayuntamientos de Metepec y Toluca, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe:

La línea divisoria se inicia en el punto trino que forman los Municipios de Metepec, Calimaya y Toluca, el cual se ubica en el centro del cauce del arroyo denominado "Agua Bendita" y como punto de referencia se construyó una mojonera a una distancia aproximada de 26.16 metros junto al tercer árbol de pera de Poniente a Oriente y orilla sur del arroyo, la mojonera consiste en un tubo de albañal relleno de concreto y se colocó una varilla al centro, el punto trino está marcado en el plano topográfico como vértice número 1; el lindero continúa con rumbo N-E por el cauce del arroyo y a una distancia de 72.62 metros se intercepta con el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 2; la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo N-E por el cauce del mismo arroyo y a una distancia aproximada de 166.22 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 3; la línea limítrofe se aparta del cauce del arroyo para continuar con rumbo N-W y a una distancia aproximada de 72.42 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 4; la línea limítrofe continúa con el mismo rumbo N-W atravesando un banco de arena, enseguida pasa por el talud del banco de arena y a una distancia de 198.80 metros se intercepta con el tronco de un árbol de saúco en el cual se clavó un clavo, que está marcado en el plano topográfico con el vértice número 5; el lindero municipal continúa con rumbo N-E por una zanja y a una distancia aproximada de 45.54 metros, se intercepta con el tronco de otro árbol de saúco que está marcado en el plano topográfico con el vértice número 6; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W y a una distancia aproximada de 125.59 metros, se intercepta con un camino de terracería que comunica a los pueblos de San Juan Tilapa y San Bartolomé Tlaltelulco, el vértice su ubica a la orilla Norte del camino y

está marcado en el plano topográfico con el número 7; la línea limítrofe continúa con rumbo N-E pasando por la orilla Norte del camino que antes se cita y a una distancia aproximada de 185.12 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 8; el lindero municipal continúa con el mismo rumbo N-E pasando por la orilla Norte del mismo camino y a una distancia aproximada de 67.22 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 9; la línea limítrofe municipal se aparta del camino para continuar con rumbo N-E y a una distancia aproximada de 288.19 metros, se intercepta con un árbol de saúco, el vértice se ubica en el tronco del árbol y está marcado en el plano topográfico con el número 10; la línea limítrofe continúa con rumbo S-E y a una distancia aproximada de 112.59 metros, se intercepta con el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 11; el lindero continúa con rumbo N-E y a una distancia aproximada de 66.31 metros, se ubica el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 12; la línea limítrofe continúa con rumbo S-E y a una distancia aproximada de 128.76 metros, se intercepta con un árbol de saúco, el vértice se ubica del lado Oriente del tronco del árbol y está marcado en el plano topográfico con el número 13; el lindero municipal continúa con rumbo N-E por una besana con árboles y a una distancia aproximada de 100.78 metros se intercepta con un árbol de capulín, el vértice se ubica en el tronco del capulín y está marcado en el plano topográfico con el número 14; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E y a una distancia aproximada de 55.22 metros, se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 15; el lindero continúa con el mismo rumbo N-E y a una distancia aproximada de 113.49 metros, se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 16; la línea limítrofe continúa con rumbo S-E y a una distancia aproximada de 85.97 metros, se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 17; el lindero continúa con rumbo S-W y a una distancia aproximada de 23.61 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 18; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una besana pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 19, 20 y a una distancia aproximada de 306.22 metros, se intercepta con la carretera que comunica a los pueblos de San Felipe Tlalmimilolpan con San Bartolomé Tlaltelulco, el vértice se ubica en el centro de dicha carretera y está marcado en el plano topográfico con el número 21; la línea limítrofe continúa con rumbo N-W pasando por una barda de piedra y a una distancia aproximada de 71.07 metros, se intercepta con el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 22; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E pasando por el lindero de las contrabardas que dividen las casas habitación y a una distancia aproximada de 130.78 metros se ubica el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 23; el lindero continúa con rumbo N-E pasando por un muro, enseguida por una cerca de alambre y a una distancia aproximada de 76.19 metros se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 24; la línea limítrofe continúa con rumbo N-W por una besana y a una distancia aproximada de 213.72 metros se intercepta con una mojonera que está marcada en el plano topográfico con el vértice número 25; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra besana y a una distancia aproximada de 222.31 metros se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 26; el lindero municipal continúa con rumbo N-W por otra besana y a una distancia aproximada de 449.92 metros se intercepta con la calle de terracería Venustiano Carranza, el vértice se ubica en el centro de la calle y está marcado en el plano

topográfico con el número 27; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por el centro de la calle de terracería Venustiano Carranza y a una distancia aproximada de 137.64 metros se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 28; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por el centro de la misma calle y a una distancia aproximada de 40.90 metros se intercepta con un puente sobre una barranca sin nombre, el vértice se ubica en el centro del puente y está marcado en el plano topográfico con el número 29; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del cauce de la barranca sin nombre pasando por los vértices que están marcados en el plano topográfico con los números 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y a una distancia aproximada de 924.46 metros se intercepta con el puente de la Avenida Prolongación Heriberto Enríquez, el vértice se ubica a la orilla Poniente del puente y está marcado en el plano topográfico con el número 43; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones del paramento Poniente de la prolongación de la avenida Heriberto Enríquez, pasando por los vértices que están marcados en el plano topográfico con los números 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y a una distancia aproximada de 2086.14 metros, se intercepta con el paramento Oriente de la avenida Heriberto Enríquez y se ubica en el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 55; el lindero municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones del paramento Oriente de la avenida Heriberto Enríquez pasando por los vértices que están marcados en el plano topográfico con los números 56, 57, 58, 59 y a una distancia aproximada de 628.74 metros, se intercepta con el paramento Sur de la calle Citlaltépetl donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 60; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos N-E, S-E por el paramento Sur de la calle Citlaltépetl pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 61, 62, 63, 64 y a una distancia aproximada de 1156.43 metros se intercepta con el centro del camellón de la Avenida José María Pino Suárez que está marcado en el plano topográfico con el vértice número 65; al Poniente se encuentran ubicadas las colonias Azteca, la Escuela Preparatoria Número 5 y Benito Juárez, que pertenecen a la jurisdicción territorial del Municipio de Toluca, al Oriente se encuentran las colonias Real de San Javier y Juan Fernández Albarrán, que pertenecen a la jurisdicción territorial del Municipio de Metepec; el lindero municipal continúa con rumbo N-W por el centro del camellón de la Avenida José María Pino Suárez y a una distancia aproximada de 305.99 metros se intercepta con el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 66; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle San Sebastián pasando por los vértices que están marcados en el plano topográfico con los números 67, 68 y a una distancia aproximada de 490.89 metros se intercepta con el paramento Norte de la calle El Rosal que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 69; el lindero municipal continúa con rumbo N-E y a una distancia aproximada de 13.77 metros se intercepta con el lindero de las contrabardas que dividen los fraccionamientos Unidad Victoria y Las Haciendas, que está marcado en el plano topográfico con el vértice número 70; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por la línea que divide los fraccionamientos que antes se citan pasando por los vértices que están marcados en el plano topográfico con los números 71, 72 y a una distancia aproximada de 474.86 metros se intercepta con un muro que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 73; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el lindero Oriente del fraccionamiento Unidad Victoria pasando por el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 74 y a una distancia aproximada de 399.87 metros se intercepta con el

paramento Sur de la Avenida Las Torres que está marcado en el plano topográfico con el vértice número 75; al Poniente están la colonia La Magdalena y el fraccionamiento Unidad Victoria que pertenecen a la jurisdicción territorial del Municipio de Toluca, al Oriente está la colonia Hípico y el fraccionamiento Las Haciendas que pertenecen a la jurisdicción territorial del Municipio Metepec; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el paramento Sur de la de la Avenida Las Torres pasando por los vértices que están marcados en el plano topográfico con los números 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y a una distancia aproximada de 2702.76 metros se intercepta con el paramento Poniente del Boulevard Ignacio Comonfort donde se ubica el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 83; al Norte están ubicadas las colonias Villa de Santa Ana Tlapaltitlán y Real Los Nogales que pertenecen a la jurisdicción territorial del Municipio de Toluca; al Sur se encuentran ubicadas las colonias San Francisco Coaxusco, Infonavit San Gabriel y el fraccionamiento San Carlos que pertenecen a la jurisdicción territorial del Municipio de Metepec; el lindero municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la Calzada Metepec o camino antiguo a Metepec pasando por los vértices que están marcados en el plano topográfico con los números 84, 85, 86, 87 y a una distancia aproximada de 1319.35 metros se intercepta con el paramento Sur del Paseo Tollocan donde se ubica el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 88; al Poniente está ubicado el fraccionamiento Las Presas que pertenece a la jurisdicción territorial del Municipio de Toluca; al Oriente está ubicado el fraccionamiento Casa Blanca que pertenece a la jurisdicción territorial del Municipio de Metepec; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por el paramento Sur del Paseo Tollocan pasando por el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 89 y a una distancia aproximada de 4426.39 metros se intercepta con el paramento Poniente de la calle Frontera donde se ubica el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 90 y forma el punto trino para los Municipios de San Mateo Atenco, Metepec y Toluca; al Norte están ubicadas las colonias Barrio del Carmen Totoltepec, Barrio de Guadalupe y La Reforma que pertenecen a la jurisdicción territorial del Municipio de Toluca; al Sur están ubicadas las colonias Casa Blanca, Pilares, San Jerónimo Chicahualco y La Asunción que pertenecen a la jurisdicción territorial del Municipio de Metepec; al Oriente está ubicada la Colonia Álvaro Obregón que pertenece a la jurisdicción territorial del Municipio de San Mateo Atenco.

La línea de límites antes definida tiene una longitud aproximada de 184,86.86 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.	ANGULO	RUMBO	DISTANCIA	V.	Y	X						
									1	2125183.533	431998.668		
1	2	355	22	24	N	46	13	49	E	72.62	2	2125233.766	432051.106
2	3	173	21	4	N	39	34	53	E	166.22	3	2125361.875	432157.017
3	4	103	20	49	N	37	4	18	W	72.42	4	2125419.654	432113.364
4	5	215	55	31	N	1	8	47	W	198.80	5	2125618.417	432109.387
5	6	267	49	36	N	86	40	49	E	45.54	6	2125621.054	432154.847

6	7	92	36	11	N	0	43	0	W	125.59	7	2125746.631	432153.276
7	8	266	12	17	N	85	29	17	E	185.12	8	2125761.194	432337.823
8	9	182	26	35	N	87	55	52	E	67.22	9	2125763.621	432405.004
9	10	92	55	36	N	0	51	28	E	288.19	10	2126051.781	432409.319
10	11	269	37	38	S	89	30	54	E	112.59	11	2126050.828	432521.903
11	12	91	2	56	N	1	32	2	E	66.31	12	2126117.116	432523.678
12	13	269	17	33	S	89	10	25	E	128.76	13	2126115.259	432652.426
13	14	90	34	31	N	1	24	6	E	100.78	14	2126216.009	432654.891
14	15	266	11	45	N	87	35	51	E	55.22	15	2126218.324	432710.065
15	16	181	37	35	N	89	13	26	E	113.49	16	2126219.861	432823.544
16	17	182	24	52	S	88	21	42	E	85.97	17	2126217.403	432909.478
17	18	271	10	32	S	2	48	50	W	23.61	18	2126193.823	432908.319
18	19	85	50	39	N	88	39	29	E	92.35	19	2126195.986	433000.646
19	20	180	43	25	N	89	22	54	E	117.01	20	2126197.249	433117.651
20	21	178	23	33	N	87	46	27	E	96.86	21	2126201.011	433214.440
21	22	88	2	6	N	4	11	27	W	71.07	22	2126271.893	433209.246
22	23	186	29	31	N	2	18	4	E	130.78	23	2126402.564	433214.497
23	24	264	33	60	N	86	52	4	E	76.19	24	2126406.727	433290.569
24	25	93	6	45	N	0	1	11	W	213.72	25	2126620.446	433290.495
25	26	267	23	21	N	87	22	10	E	222.31	26	2126630.649	433512.572
26	27	92	18	41	N	0	19	9	W	449.92	27	2127080.567	433510.066
27	28	90	18	6	S	89	58	57	W	137.64	28	2127080.525	433372.426
28	29	189	12	17	N	80	48	46	W	40.90	29	2127087.055	433332.052
29	30	296	48	25	N	35	59	39	E	169.86	30	2127224.488	433431.882
30	31	199	52	59	N	55	52	38	E	30.69	31	2127241.706	433457.291
31	32	148	58	4	N	24	50	42	E	107.02	32	2127338.825	433502.259
32	33	166	11	35	N	11	2	17	E	67.73	33	2127405.303	433515.227
33	34	184	42	58	N	15	45	15	E	97.85	34	2127499.480	433541.795
34	35	189	41	53	N	25	27	8	E	53.20	35	2127547.514	433564.657
35	36	186	50	21	N	32	17	29	E	34.12	36	2127576.356	433582.884
36	37	197	21	17	N	49	38	46	E	18.84	37	2127588.554	433597.240
37	38	193	16	20	N	62	55	6	E	20.48	38	2127597.878	433615.475
38	39	144	50	39	N	27	45	45	E	73.11	39	2127662.572	433649.530
39	40	167	55	42	N	15	41	27	E	72.87	40	2127732.725	433669.237
40	41	232	19	40	N	68	1	7	E	48.92	41	2127751.035	433714.598
41	42	130	19	32	N	18	20	39	E	31.10	42	2127780.555	433724.386
42	43	190	27	10	N	28	47	49	E	98.67	43	2127867.019	433771.914
43	44	109	47	35	N	41	24	36	W	147.47	44	2127977.620	433674.372
44	45	188	19	30	N	33	5	6	W	166.47	45	2128117.096	433583.501
45	46	183	24	59	N	29	40	7	W	268.62	46	2128350.502	433450.538
46	47	173	6	15	N	36	33	52	W	58.77	47	2128397.703	433415.529
47	48	179	25	17	N	37	8	35	W	71.47	48	2128454.670	433372.378
48	49	183	33	50	N	33	34	45	W	211.97	49	2128631.269	433255.139
49	50	207	45	0	N	5	49	45	W	40.08	50	2128671.146	433251.068
50	51	141	31	28	N	44	18	17	W	93.25	51	2128737.879	433185.935
51	52	178	12	37	N	46	5	40	W	235.50	52	2128901.190	433016.263

52	53	179	48	57	N	46	16	43	W	234.32	53	2129063.140	432846.918
53	54	179	44	44	N	46	31	59	W	195.19	54	2129197.420	432705.253
54	55	176	21	15	N	50	10	44	W	363.03	55	2129429.901	432426.429
55	56	219	38	9	N	10	32	35	W	35.59	56	2129464.895	432419.916
56	57	170	31	52	N	20	0	43	W	84.50	57	2129544.290	432391.000
57	58	181	2	23	N	18	58	20	W	260.35	58	2129790.495	432306.358
58	59	181	30	13	N	17	28	7	W	148.51	59	2129932.159	432261.777
59	60	175	29	54	N	21	58	13	W	99.79	60	2130024.700	432224.444
60	61	291	57	57	N	89	59	44	E	473.68	61	2130024.737	432698.125
61	62	207	10	15	S	62	50	1	E	17.81	62	2130016.606	432713.969
62	63	151	47	51	N	88	57	50	E	261.88	63	2130021.342	432975.803
63	64	180	3	32	N	89	1	22	E	255.82	64	2130025.705	433231.582
64	65	181	18	11	S	89	40	27	E	147.24	65	2130024.868	433378.820
65	66	35	26	35	N	54	13	52	W	305.99	66	2130203.725	433130.544
66	67	236	30	30	N	2	16	38	E	131.74	67	2130335.364	433135.779
67	68	184	41	43	N	6	58	21	E	94.03	68	2130428.695	433147.193
68	69	175	51	54	N	2	50	15	E	265.12	69	2130693.494	433160.317
69	70	222	48	46	N	45	39	1	E	13.77	70	2130703.118	433170.162
70	71	261	28	40	S	52	52	19	E	99.58	71	2130643.013	433249.554
71	72	175	44	42	S	57	7	37	E	75.97	72	2130601.779	433313.358
72	73	182	3	5	S	55	4	32	E	299.31	73	2130430.426	433558.764
73	74	59	47	52	N	4	43	20	E	264.73	74	2130694.257	433580.558
74	75	177	58	45	N	2	42	5	E	135.14	75	2130829.248	433586.927
75	76	253	31	35	N	76	13	40	E	195.38	76	2130875.761	433776.692
76	77	180	41	13	N	76	54	53	E	182.15	77	2130917.000	433954.114
77	78	179	34	48	N	76	29	41	E	477.96	78	2131028.622	434418.862
78	79	188	13	30	N	84	43	11	E	127.51	79	2131040.357	434545.835
79	80	179	43	5	N	84	26	16	E	420.87	80	2131081.150	434964.728
80	81	180	7	20	N	84	33	36	E	185.89	81	2131098.773	435149.784
81	82	180	9	10	N	84	42	46	E	615.18	82	2131155.462	435762.346
82	83	179	42	1	N	84	24	47	E	497.82	83	2131203.927	436257.804
83	84	96	37	20	N	1	2	7	E	1093.33	84	2132297.081	436277.559
84	85	184	9	47	N	5	11	54	E	27.85	85	2132324.813	436280.082
85	86	190	31	9	N	15	43	3	E	28.73	86	2132352.466	436287.864
86	87	186	45	51	N	22	28	54	E	80.99	87	2132427.300	436318.833
87	88	199	45	54	N	42	14	48	E	88.45	88	2132492.777	436378.301
88	89	229	50	29	S	87	54	43	E	174.47	89	2132486.420	436552.658
89	90	179	45	47	S	88	8	56	E	4251.92	90	2132349.071	440802.359

En ese orden de ideas, los Municipios de Metepec y Toluca a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esa H. Legislatura del Estado, el convenio amistoso suscrito entre ambos ayuntamientos, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Por los antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los Municipios de Metepec y Toluca.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios Metepec y Toluca.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Señala el autor de la iniciativa que el artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación; señala que los municipios elaboraron un plano topográfico en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios, del cual no se deriva diferencia alguna.

Menciona que los municipios de Toluca y Metepec son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídico colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Refiere que la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los municipios Toluca y Metepec, en sesiones de cabildo celebradas en fechas 17 de julio y 4 de octubre de 2007, respectivamente, aprobaron el convenio amistoso y el plano topográfico de límites de ambos municipios.

Expresa que con base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos, el 4 de diciembre de 2007, los ayuntamientos de Metepec y Toluca, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria.

Explica que el Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo primero establece que la Comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; así como poner a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, los someta a consideración de la H. Legislatura Local.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, así como la facultad de fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se advierte que la iniciativa tiene como propósito aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Toluca y Metepec.

Entendemos que la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, regula los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia. Y que, de igual manera, en su artículo 12, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

En ese sentido, es de advertirse que la iniciativa de decreto en estudio se sustenta en un acuerdo de voluntades expresado por los Ayuntamientos de los Municipios de Toluca y Metepec, investidos de personalidad jurídica propia, y tiene como propósito resolver, definitivamente, las diferencias limítrofes que se han producido entre ambas entidades municipales.

Advertimos que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado Mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la población, que es la más inmediata de atención y solución a sus demandas, que por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa nos permitimos destacar la trascendencia de la iniciativa, en virtud de que plantea como forma de resolución de la problemática de límites, una vía basada en el acuerdo, el entendimiento y el estudio técnico.

Creemos que resulta importante debido a que favorece la seguridad jurídica en el territorio municipal y contribuye a su fortalecimiento, en congruencia con la vocación municipalista que históricamente han ratificado los mexicanos.

Apreciamos que este convenio es el sustento historiográfico, documental, estudios poligonales de los municipios citados, con el presente, se evitarán conflictos sociales, se logrará una eficiente gobernabilidad, ofreciéndole a la ciudadanía certeza y bienestar social.

Entendemos que el presente convenio amistoso que suscriben los municipios de Metepec y Toluca, da fijeza a los límites territoriales, y concluye una etapa de incertidumbre legal, que por razón natural genera desequilibrio en la comunidad municipal.

Estimamos que al celebrar el Convenio, además de ejercer legalmente una importante facultad, concurren a la atención de la seguridad de sus respectivas poblaciones, privilegiando el acuerdo a partir de sólidos elementos como los antecedentes históricos, los estudios técnicos y sobre todo, las exigencias sociales, políticas y jurídicas de los Municipios.

Encontramos justificado el presente convenio amistoso, por los evidentes beneficios sociales que habrá de producir a la población, advirtiendo que fortalece al municipio y satisfechos los requisitos jurídicos que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios Metepec y Toluca.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. DANIEL
PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR
CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO
BASÁÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO
FLORES MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
CASIQUE PÉREZ
(RUBRICA).**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Metepec, México representado por los CC. Oscar González Yañez, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Juan José Hernández Vences, Síndico Municipal y el M.C. Arturo Roberto Hernández Tapia, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Toluca, México representado por el Lic. Juan Rodolfo Sánchez Gómez, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Leticia Socorro Userralde Gordillo, Síndico Municipal y el Lic. Roberto Valdés García, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los HH. Ayuntamientos de Metepec y Toluca han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 22 de junio de 2007, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Metepec en la vigésima séptima sesión ordinaria de cabildo, de fecha diecisiete de julio de 2007, emitió el acuerdo 155/2007, por el que aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente Convenio Amistoso con el municipio de Toluca, México.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Toluca en la cuadragésima segunda sesión ordinaria de cabildo, de fecha cuatro de octubre de 2007, en el punto 7.5 aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente Convenio Amistoso con el municipio de Metepec, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Metepec y Toluca son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II. Que los representantes de los municipios de Metepec y Toluca tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Metepec y Toluca, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Metepec y Toluca reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea divisoria se inicia en el punto trino que forman los municipios de Metepec, Calimaya y Toluca, el cual se ubica en el centro del cauce del arroyo denominado "Agua Bendita" y como punto de referencia se construyó una mojonera a una distancia aproximada de 26.16 metros junto al tercer árbol de pera de Poniente a Oriente y orilla sur del arroyo, la mojonera consiste en un tubo de albañal relleno de concreto y se colocó una varilla al centro, el punto trino está marcado en el plano topográfico como vértice número 1; el lindero continúa con rumbo N-E por el cauce del arroyo y a una distancia de 72.62 metros se intercepta con el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 2; la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo N-E por el cauce del mismo arroyo y a una distancia aproximada de 166.22 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 3; la línea limítrofe se aparta del cauce del arroyo para continuar con rumbo N-W y a una distancia aproximada de 72.42 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 4; la línea limítrofe continúa con el mismo rumbo N-W atravesando un banco de arena, enseguida pasa por el talud del banco de arena y a una distancia de 198.80 metros se intercepta con el tronco de un árbol de saúco en el cual se clavó un clavo, que está marcado en el plano topográfico con el vértice número 5; el lindero municipal continúa con rumbo N-E por una zanja y a una distancia aproximada de 45.54 metros, se intercepta con el tronco de otro árbol de saúco que está marcado en el plano topográfico con el vértice número 6; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W y a una distancia aproximada de 125.59 metros, se intercepta con un

camino de terracería que comunica a los pueblos de San Juan Tilapa y San Bartolomé Tlaltelulco, el vértice se ubica a la orilla Norte del camino y está marcado en el plano topográfico con el número 7; la línea limitrofe continúa con rumbo N-E pasando por la orilla Norte del camino que antes se cita y a una distancia aproximada de 185.12 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 8; el lindero municipal continúa con el mismo rumbo N-E pasando por la orilla Norte del mismo camino y a una distancia aproximada de 67.22 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 9; la línea limitrofe municipal se aparta del camino para continuar con rumbo N-E y a una distancia aproximada de 288.19 metros, se intercepta con un árbol de saúco, el vértice se ubica en el tronco del árbol y está marcado en el plano topográfico con el número 10; la línea limitrofe continúa con rumbo S-E y a una distancia aproximada de 112.59 metros, se intercepta con el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 11; el lindero continúa con rumbo N-E y a una distancia aproximada de 68.31 metros, se ubica el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 12; la línea limitrofe continúa con rumbo S-E y a una distancia aproximada de 128.76 metros, se intercepta con un árbol de saúco, el vértice se ubica del lado Oriente del tronco del árbol y está marcado en el plano topográfico con el número 13; el lindero municipal continúa con rumbo N-E por una besana con árboles y a una distancia aproximada de 100.78 metros se intercepta con un árbol de capulín, el vértice se ubica en el tronco del capulín y está marcado en el plano topográfico con el número 14; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E y a una distancia aproximada de 55.22 metros, se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 15; el lindero continúa con el mismo rumbo N-E y a una distancia aproximada de 113.49 metros, se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 16; la línea limitrofe continúa con rumbo S-E y a una distancia aproximada de 85.07 metros, se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 17; el lindero continúa con rumbo S-W y a una distancia aproximada de 23.61 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 18; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E por una besana pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 19, 20 y a una distancia aproximada de 306.22 metros, se intercepta con la carretera que comunica a los pueblos de San Felipe Tlalmimilolpan con San Bartolomé Tlaltelulco, el vértice se ubica en el centro de dicha carretera y está marcado en el plano topográfico con el número 21; la línea limitrofe continúa con rumbo N-W pasando por una barda de piedra y a una distancia aproximada de 71.07 metros, se intercepta con el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 22; la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E pasando por el lindero de las contrabardas que dividen las casas habitación y a una distancia aproximada de 130.78 metros se ubica el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 23; el lindero continúa con rumbo N-E pasando por un muro, enseguida por una cerca de alambre y a una distancia aproximada de 76.19 metros se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 24; la línea limitrofe continúa con rumbo N-W por una besana y a una distancia aproximada

de 213.72 metros se intercepta con una mojonera que está marcada en el plano topográfico con el vértice número 25; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra besana y a una distancia aproximada de 222.31 metros se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 26; el lindero municipal continúa con rumbo N-W por otra besana y a una distancia aproximada de 449.92 metros se intercepta con la calle de terracería Venustiano Carranza, el vértice se ubica en el centro de la calle y está marcado en el plano topográfico con el número 27; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por el centro de la calle de terracería Venustiano Carranza y a una distancia aproximada de 137.64 metros se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 28; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por el centro de la misma calle y a una distancia aproximada de 40.90 metros se intercepta con un puente sobre una barranca sin nombre, el vértice se ubica en el centro del puente y está marcado en el plano topográfico con el número 29; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del cauce de la barranca sin nombre pasando por los vértices que están marcados en el plano topográfico con los números 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y a una distancia aproximada de 924.46 metros se intercepta con el puente de la Avenida Prolongación Heriberto Enriquez, el vértice se ubica a la orilla Poniente del puente y está marcado en el plano topográfico con el número 43; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones del paramento Poniente de la prolongación de la avenida Heriberto Enriquez, pasando por los vértices que están marcados en el plano topográfico con los números 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y a una distancia aproximada de 2086.14 metros, se intercepta con el paramento Oriente de la avenida Heriberto Enriquez y se ubica en el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 55; el lindero municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones del paramento Oriente de la avenida Heriberto Enriquez pasando por los vértices que están marcados en el plano topográfico con los números 56, 57, 58, 59 y a una distancia aproximada de 628.74 metros, se intercepta con el paramento Sur de la calle Citlaltépetl donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 60; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos N-E, S-E por el paramento Sur de la calle Citlaltépetl pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 61, 62, 63, 64 y a una distancia aproximada de 1156.43 metros se intercepta con el centro del camellón de la Avenida José María Pino Suárez que está marcado en el plano topográfico con el vértice número 65; al Poniente se encuentran ubicadas las colonias Azteca, la Escuela Preparatoria Número 5 y Benito Juárez, que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Toluca, al Oriente se encuentran las colonias Real de San Javier y Juan Fernández Albarrán, que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Metepec; el lindero municipal continúa con rumbo N-W por el centro del camellón de la Avenida José María Pino Suárez y a una distancia aproximada de 305.99 metros se intercepta con el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 66; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle San Sebastián pasando por los vértices que están marcados en el plano topográfico con los números 67, 68 y a una distancia

aproximada de 490.89 metros se intercepta con el paramento Norte de la calle El Rosal que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 69; el lindero municipal continúa con rumbo N-E y a una distancia aproximada de 13.77 metros se intercepta con el lindero de las contrabardas que dividen los fraccionamientos Unidad Victoria y Las Haciendas, que esta marcado en el plano topográfico con el vértice número 70; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por la línea que divide los fraccionamientos que antes se citan pasando por los vértices que están marcados en el plano topográfico con los números 71, 72 y a una distancia aproximada de 474.86 metros se intercepta con un muro que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 73; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el lindero Oriente del fraccionamiento Unidad Victoria pasando por el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 74 y a una distancia aproximada de 399.87 metros se intercepta con el paramento Sur de la Avenida Las Torres que está marcado en el plano topográfico con el vértice número 75; al Poniente están la colonia La Magdalena y el fraccionamiento Unidad Victoria que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Toluca, al Oriente está la colonia Hípico y el fraccionamiento Las Haciendas que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio Metepec; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el paramento Sur de la de la Avenida Las Torres pasando por los vértices que están marcados en el plano topográfico con los números 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y a una distancia aproximada de 2702.76 metros se intercepta con el paramento Poniente del Boulevard Ignacio Comonfort donde se ubica el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 83; al Norte están ubicadas las colonias Villa de Santa Ana Tlapaltitlán y Real Los Nogales que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Toluca; al Sur se encuentran ubicadas las colonias San Francisco Coaxusco, Infonavit San Gabriel y el fraccionamiento San Carlos que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Metepec; el lindero municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la Calzada Metepec o camino antiguo a Metepec pasando por los vértices que están marcados en el plano topográfico con los números 84, 85, 86, 87 y a una distancia aproximada de 1319.35 metros se intercepta con el paramento Sur del Paseo Tollocan donde se ubica el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 88; al Poniente está ubicado el fraccionamiento Las Presas que pertenece a la jurisdicción territorial del municipio de Toluca; al Oriente está ubicado el fraccionamiento Casa Blanca que pertenece a la jurisdicción territorial del municipio de Metepec; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por el paramento Sur del Paseo Tollocan pasando por el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 89 y a una distancia aproximada de 4426.39 metros se intercepta con el paramento Poniente de la calle Frontera donde se ubica el vértice que está marcado en el plano topográfico con el número 90 y forma el punto trino para los municipios de San Mateo Atenco, Metepec y Toluca; al Norte están ubicadas las colonias Barrio del Carmen Totoltepec, Barrio de Guadalupe y La Reforma que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Toluca; al Sur están ubicadas las colonias Casa Blanca, Pilares, San Jerónimo Chicahualco y La Asunción que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Metepec; al Oriente está ubicada

la colonia Álvaro Obregón que pertenece a la jurisdicción territorial del municipio de San Mateo Atenco.

La línea de límites antes definida tiene una longitud aproximada de 18486.86 metros.

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Metepec y Toluca, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Metepec y Toluca, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado).

SEXTA: Los municipios de Metepec y Toluca, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

METEPEC**TOLUCA**

C. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

LIC. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ VENCES
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. LETICIA SOCORRO USERRALDE
GORDILLO
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

M.C. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

LIC. ROBERTO VALDES GARCIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

